

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791/2227344

Tiraje:900 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 3 de Septiembre de 2003

No. 167

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 461.....4438

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 319-2003.....4439

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación Alianza
Francesa de Managua".....4439

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4445

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Certificación.....4446

COMISION NACIONAL DE MINERIA

Resolución No. 01-2003.....4452

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4456

SECCION JUDICIAL

Subasta.....4461

Título Supletorio.....4461

Declaratoria de Heredero.....4461

Guardadores Ad-Litem.....4461

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 461

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

UNICO

Que el Gobierno de la República, a través del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), desarrolló el Programa denominado "Viviendas de Interés Social", a fin de dar respuesta al déficit habitacional existente en el país y de esta forma proveer a las familias nicaragüenses con menores recursos de una vivienda digna.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS Y COMPRA DE VENTA DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

Arto. 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), al tenor del artículo 42 de la Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) Ley No. 428, a recibir el monto de Cinco Mil Quinientos Córdobas (C\$5,500.00), de cada adjudicatario, a fin de cancelar los saldos de deudores derivados de créditos otorgados por esta Institución, así mismo para nuevas transacciones de Compra-Venta que estuvieren pendientes dentro del Programa de Viviendas de Interés Social en los Repartos que a continuación se relacionan:

REPARTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
VILLA SAN RAMON	DIRIAMBA	CARAZO
VILLA ESPERANZA	JINOTEPE	CARAZO
VILLA UNIDAD 1990	RIVAS	RIVAS
REPARTO JULIO SANDINO	NANDAIME	GRANADA
RESIDENCIAL ESQUIPULAS	EL SAUCE	LEON
REPARTO SANTA ELENA	NAGAROTE	LEON
REPARTO ESQUIPULAS	TELICA	LEON
VILLA SAN NICOLAS	LA PAZ	LEON
	CENTRO	
VILLA DEMOCRACIA	LEON	LEON
ANEXO LAS PALMERAS	CHICHIGALPA	CHINANDEGA
VILLA 25 DE FEBRERO	EL REALEJO	CHINANDEGA
REPARTO VILLA TEPETATE SUR	GRANADA	GRANADA

Arto. 2. Los promitentes compradores que a la fecha en que entre en vigencia la presente Ley no hubieran cancelado sus obligaciones con el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), en los repartos establecidos en el artículo anterior, quedan amparados por ésta, siempre y cuando se trate del promitente comprador o de un cesionario cuyos derechos hayan sido reconocidos por el Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), por haberse realizado la cesión de conformidad con las disposiciones y normas de administración de inmuebles, vigentes en dicha institución, incluyéndose las nuevas solicitudes de compra-venta que se presenten.

Arto. 3. El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), a través de la Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC) previo pago, conforme la calendarización que se publicará en los medios de comunicación, extenderá las correspondientes escrituras a favor de los beneficiarios de la presente Ley, para su inscripción en el Registro Público competente.

Arto. 4. El Estado, por medio del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, asume los saldos deudores originales (cancelados), así como los valores de los inmuebles pendientes autorizados a venderse, de conformidad con el artículo 1 de esta Ley.

Arto. 5. Se faculta al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), a dictar las normas de procedimientos que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

Arto. 6. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Téngase como Ley de la República y publíquese en La Gaceta, veintinueve días del mes de junio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente del Consejo de Estado.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No.319-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor **Ricardo Selva G.**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Ottawa, Ontario, Canadá.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "ASOCIACION ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA"

Reg. No. 09405 – M. 611987 – Valor C\$ 1,360.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **"ASOCIACIÓN ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA"**, fue inscrita bajo el número perpetuo dos mil trescientos setenta y tres (2373) del folio número un mil trescientos siete al folio número un mil trescientos veintiuno (1307-1321), Tomo II, Libro Séptimo (7°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número seis mil veintinueve al folio número seis mil cuarenta y cuatro (6029-6044), a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Eduardo José Urcuyo Llanes, con fecha dos de junio del año dos mil tres. Dada en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres. - Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada “Ley De Organización, Competencia Y Procedimiento Del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 “Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO: I** A la entidad denominada “**ASOCIACION ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 324, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 131 con fecha del veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor M. Salmeron, Ministro de la Gobernación en funciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.131 con fecha del veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Dos Mil Trescientos Setenta y Tres (2373), del folio número un mil trescientos siete al folio número un mil trescientos veintiuno (1307-1321), Tomo: II, Libro: Séptimo (7°) del día veintitrés de octubre del año dos mil dos. **II** en la ciudad de Managua, en la sede de la Alianza Francesa de Managua, a las seis y cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil tres, luego de la citación de la Junta Directiva; estando presentes los siguientes miembros activos que se encontraban al día con sus cuotas: Señora Noelia Pérez, Josette Alinat, Señores Yves Crosnier, Norman Lanzas, Jean-Claude Romatif, Alain Alinat, Orlando Rizo, Gérard Damngeot, el Presidente comprobó el Quórum de ley según el Artículo 11 de los Estatutos que indica la presencia de los dos tercios de los socios que se encuentran al día con sus pagos, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N°. 290 “Ley De Organización, Competencia Y Procedimiento Del Poder Ejecutivo”, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 “Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro.” **ACUERDA. ÚNICO** Apruébese la Tercera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA**”, que integra y literalmente dicen así: **CERTIFICACION** La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, Licenciada Judith Azucena Orozco Antón, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Managua, y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que finaliza el día veintisiete de junio del año dos mil cinco, hago constar que tuve a la vista Libro de Actas de la Entidad denominada “**Alianza Francesa de Managua**” el cual consta de cien folios útiles, en el que aparece bajo el Acta número 12, Folios cero veintisiete, cero veintiocho y cero veintinueve (027, 028, 029), Acta de reunión Extraordinaria, para **Reforma Total** de los Estatutos de la entidad “Alianza Francesa de Managua”, los cuales se reunieron en la ciudad de Managua, en la sede de la Alianza Francesa de Managua, a las seis y cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil tres, luego de la citación de la Junta Directiva; estando presentes los siguientes miembros

activos que se encontraban al día con sus cuotas: Señora Noelia Pérez, Josette Alinat, Señores Yves Crosnier, Norman Lanzas, Jean-Claude Romatif, Alain Alinat, Orlando Rizo, Gérard Damngeot, el Presidente comprobó el Quórum de ley según el Artículo 11 de los Estatutos que indica la presencia de los dos tercios de los socios que se encuentran al día con sus pagos, siendo el único punto de agenda: **REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ALIANZA FRANCESA.**- Que el número de miembros asociados es de once (11) y que en la reunión únicamente estuvieron presente ocho miembros (8). Que Algunos de los puntos de los estatutos fueron precisados en su oportunidad, como la definición de las diferentes categorías de miembros, sus derechos, obligaciones, establecimiento de poderes de los diferentes órganos de dirección de la asociación y el procedimiento de elección de los miembros del Comité.- Que las modificaciones se encuentran en los capítulos II, III, IV y una disposición transitoria en el artículo 42 de los estatutos. Que el acta en la que se reforman los estatutos se encuentra firmada por los ocho miembros que estuvieron presentes en la Asamblea extraordinaria del día doce de febrero del dos mil tres. Que las firmas que se encuentran en el documento antes descrito son las que normalmente usan los socios en todos sus actos legales. Yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista en original el Acta de Asamblea Extraordinaria, y en este mismo acto **CERTIFICO: Los estatutos de la entidad “Alianza Francesa de Managua”,** constan de diecisiete folios útiles, presentados en papel común.- **ACTA NUMERO DOCE (12) Asamblea General Extraordinaria** Acta número 12, Folios cero veintisiete, cero veintiocho y cero veintinueve (027, 028, 029), Acta de reunión Extraordinaria, para **Reforma Total** de los Estatutos de la entidad “Alianza Francesa de Managua”, los cuales se reunieron en la ciudad de Managua, en la sede de la Alianza Francesa de Managua, a las seis y cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil tres, luego de la citación de la Junta Directiva; estando presentes los siguientes miembros activos que se encontraban al día con sus cuotas: Señora Noelia Pérez, Josette Alinat, Señores Yves Crosnier, Norman Lanzas, Jean-Claude Romatif, Alain Alinat, Orlando Rizo, Gérard Damngeot, el Presidente comprobó el Quórum de ley según el Artículo 11 de los Estatutos que indica la presencia de los dos tercios de los socios que se encuentran al día con sus pagos, siendo el único punto de agenda: **REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ALIANZA FRANCESA.**- Que el número de miembros asociados es de once (11) y que en la reunión únicamente estuvieron presente ocho miembros (8). Que Algunos de los puntos de los estatutos fueron precisados en su oportunidad, como la definición de las diferentes categorías de miembros, sus derechos, obligaciones, establecimiento de poderes de los diferentes órganos de dirección de la asociación y el procedimiento de elección de los miembros del Comité.- Que las modificaciones se encuentran en los capítulos II, III, IV y una disposición transitoria en el artículo 42 de los estatutos. Que el acta en la que se reforman los estatutos se encuentra firmada por los ocho miembros que estuvieron presentes en la Asamblea extraordinaria del día doce de febrero del dos mil tres. Que las firmas que se encuentran en el documento antes descrito son las que normalmente usan los socios en todos sus actos legales. Yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista en original el Acta de Asamblea Extraordinaria, y en este mismo acto **CERTIFICO: Los**

estatutos de la entidad “Alianza Francesa de Managua”, constan de diecisiete folios útiles, presentados en papel común, y que integra y literalmente dice: **ESTATUTOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA** Este documento elaborado por los miembros de la Junta Directiva se apoya en los anteriores estatutos pero desea aclarar algunos puntos y llenar vacíos existentes en los estatutos vigentes tales como: Definición de las categorías de socios, sus derechos y obligaciones, establecimiento de las facultades a los Órganos rectores de la Asociación (Asamblea General y Junta Directiva), y procedimiento para la elección de la Junta Directiva.- Es importante señalar que las modificaciones se encuentran en los capítulos II, III, IV y una disposición transitoria en el artículo 42.- **Indice.- I. Propósito Y Domicilio 3.- II. De Los Socios. 4.- III. Organos Rectores. 6.- IV. Asamblea General. 6.- V. Junta Directiva. 8.- VI. Patrimonio. 14.- VII. Modificación De Los Estatutos. 15.- VIII. Disolución De La Asociación. 15.- IX. Disoluciones Generales. 16.- I. Propósito Y Domicilio: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA. Artículo 1:** La asociación denominada “Alianza Francesa de Managua, creada y fundada el 15 de junio de 1951, de acuerdo con los estatutos y los fines de la “Alianza Francesa” fundada en París en 1883, goza del patrocinio honorario del Gobierno de Nicaragua, del Gobierno de Francia y de la Alianza Francesa de París a través de sus representantes con el objeto de participar en el desarrollo cultural del país favoreciendo el conocimiento del idioma Francés, de las culturas francesas y nicaragüenses, y en general de las letras, ciencias y otras ramas del conocimiento, por medio de intercambios en esos campos.- **Artículo 2:** La Alianza Francesa de Managua es una asociación de carácter cultural y social sin fines de lucro y como tal es ajena a cualquier fin político o religioso, manteniéndose en todo tiempo al margen de campañas políticas, religiosas o conflictos étnicos ó sociales. Tiene su sede en la ciudad de Managua – Nicaragua.- **Artículo 3:** La Alianza Francesa de Managua en la difusión de la cultura francesa podrá emplear los siguientes medios de acción: a) La creación de cursos para el idioma francés los cuales prepararán los exámenes y diplomas de la “Alliance Française de París”, así como el “Diplôme d’Etudes de Langue Française” y el “Diplôme approfondi de Langue Française” (DELF y DALF).- b) El apoyo a la enseñanza del idioma francés en los establecimientos escolares nacionales públicos y privados, con cursos, distribución de libros, premios o medallas, concursos, etc.- c) La difusión y/o promoción de materiales culturales franceses o editados en lengua francesa (escritos, audiovisual y otros), para la creación de estructuras apropiadas (biblioteca, mediateca, cine-club, sala de exposiciones y de espectáculos) para la participación a los circuitos de difusión culturales franceses nacionales y extranjeros.- d) La organización de manifestaciones culturales francófonas y nicaragüenses (espectáculos, conciertos, recitales, exposiciones, conferencias, coloquios, etc.) y de encuentros con propósitos recreativos o promocionales.- e) La organización de excursiones y viajes turísticos e intercambios lingüísticos en el país, en Francia o en países francófonos.- **II DE LOS SOCIOS Artículo 4:** La Alianza Francesa de Managua, está integrada por miembros, **benefactores,**

miembros activos y miembros honorarios. Estas tres categorías se denominarán “Socios”. Serán **miembros benefactores** aquellos que previa inscripción de su nombre en el registro de socios, contribuyan en beneficio de la asociación con una aportación significativa que será establecida por el reglamento interno. Este mínimo podrá ser modificado a criterio de la Junta Directiva. Serán **miembros activos** los que inscritos en el registro de socios contribuyan con una cotización anual, cuyo monto será determinado y podrá ser modificado por la Junta Directiva. Serán **miembros honorarios** aquellos nombrados por la Asamblea General cuyos méritos y cuya afinidad a la cultura francesa estén acreditados. Los miembros honorarios no tendrán ninguna obligación económica con la Asociación. Todos los Socios se inscribirán en el registro respectivo que llevará la secretaría. Para ser socio activo se deberá presentar solicitud de admisión, la que se someterá a consideración y votación de la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la admisión. La calidad de socio activo se complementa con el aporte económico periódico que establece la Junta Directiva.- **Artículo 5:** Formarán parte de la asociación los **denominados “miembros concurrentes”**. Estas serán personas a quienes, por su condición de alumno de la Alianza Francesa, y que están en proceso de formación cultural, tendrán acceso a los medios con que cuenta la entidad, como un aporte de la asociación y previa calificación de sus méritos. Los “**Miembros concurrentes**” no participarán en las asambleas generales de socios.- **Artículo 6:** Son derechos de los socios: a) Elegir y ser electos en cargos de la Junta Directiva. b) Participar en las actividades que desarrolle la Asociación. c) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. d) Gozar de todos los beneficios que ofrezca la Asociación.- **Artículo 7:** Son obligaciones de los socios: a) Contribuir al sostenimiento de la institución, mediante el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que previamente fije la Junta Directiva. b) Acatar los estatutos y reglamentos de la misma, así como las disposiciones de la Junta Directiva.- **Artículo 8:** La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia. b) Por infracción a los estatutos o reglamentos de la asociación o cuando la conducta fuere incompatible con el decoro de la misma. El socio será amonestado la primera vez mediante acuerdo de la Junta Directiva y si reincide será suspendido por dicho Junta mientras se reúna la Asamblea General que acordará lo que estime conveniente. En casos extraordinarios, la Junta Directiva podrá suspender a un socio sin recurrir a amonestación alguna. Incurrirá en esta pena el socio que observe una conducta notoriamente inmoral o que cometa faltas graves en sus relaciones con la asociación, el cual podrá recurrir de dicha resolución ante la Asamblea General.- c) Por mora en el pago de la cuota anual o por no cancelar oportunamente cualquier otra cuenta que tenga con la asociación. El socio será amonestado por la Junta Directiva y si no efectúa el pago o pagos dentro del plazo que este fije, quedará excluido de la lista de socios.- **Artículo 9:** El socio excluido conforme el Artículo anterior, no podrá ser readmitido sino mediante nueva solicitud, votación y pago de sus cuotas morosas.- **III ORGANISMOS RECTORES Artículo 10:** La Alianza Francesa de Managua, está dirigida y administrada por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **IV ASAMBLEA GENERAL Artículo 11:** La Asamblea General, es el órgano supremo de la asociación y está compuesto por los socios benefactores, honorarios y activos de la Alianza

Francesa de Managua que estén registrados como tales. Cada socio tendrá derecho a un voto. Se admitirán las representaciones de socios ausentes, únicamente a otro socio confiriendo dicha representación por escrito, pero ningún socio podrá tener más de una representación. Los socios morosos con el pago de una o más cuotas del año anterior podrán asistir a la Asamblea Ordinaria pero sin derecho a voto.- **Artículo 12:** La Asamblea General, será convocada a sesión ordinaria por el Presidente de la Junta Directiva y a sesión extraordinaria cuando se estime necesario, ya sea por iniciativa de este, o a petición escrita de la mayoría de la Junta Directiva o de por lo menos un tercio de los socios mencionados en el artículo anterior e inscritos en los registros de la asociación al día de la convocatoria.- Las convocatorias se harán por medio de avisos publicados en diarios o periódicos de amplia circulación en Managua, o radio emisoras de amplia difusión y/o mediante carta dirigida a cada socio por correo, con una anticipación de 10 días calendarios, previo a la celebración de la Asamblea.- **Artículo 13:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de dos años.- b) Conocer de los asuntos de trascendental importancia para la Asociación. Serán asuntos de trascendental importancia, lo que por su naturaleza incidan en el funcionamiento, en la estructura o en las finalidades de la asociación.- c) Conocer del informe anual que la Junta Directiva rinda al efecto sobre las actividades realizadas, los estados financieros del período y el anteproyecto previsual del ejercicio siguiente, a fin de someter dicho informe para su aprobación o no aprobación.- d) Celebrar sesiones ordinarias, previa convocatoria que se haga al efecto, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, y extraordinarias cuando se estime necesario de acuerdo a lo dispuesto por estos estatutos y estarán presididas por la Junta Directiva de la Asociación.- e) Reformar los estatutos mediante voto y ratificación, previa convocatoria para ese propósito y discusiones pertinentes, conforme a lo establecido en los Artos. 37 y 38 siguientes.- f) Designar un auditor externo fuera de la Junta Directiva. El informe anual contable se tendrá a disposición de todos los miembros de la asociación.- g) Aprobar, previa deliberación de la Junta Directiva, todo lo relacionado a compromisos económicos, tales como: adquisiciones, intercambios o alineaciones de bienes inmuebles y constitución de hipotecas sobre dichos inmuebles.- **Artículo 14:** La Asamblea General se constituirá con la asistencia de un número no menor a la mitad más uno de los socios inscritos y al día en sus cuotas. Si no hubiese quórum se hará una segunda convocatoria y la Asamblea se constituirá con los socios que asistan. Para adoptar resoluciones válidas, bastará con el voto favorable de la mayoría de los presentes.- **Artículo 15:** La desintegración del quórum de presencia, no será obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos si son votados por la mayoría requerida por los presentes Estatutos.- **Artículo 16:** Los acuerdos de la Asamblea General, tomados en forma legal, son obligatorios sin necesidad que recaiga ratificación de Acta en una Asamblea posterior, sin embargo, el Acta podrá ser reconsiderada a solicitud de cualquier socio en la siguiente Asamblea, sin que tal reconsideración invalide las actuaciones llevadas a cabo, de

conformidad con lo resuelto en la Asamblea anterior.- **V JUNTA DIRECTIVA Artículo 17:** La Asociación es dirigida por una Junta Directiva quien vela por el logro de los fines trazados por dicha asociación. Está compuesta por Un Presidente, Dos Vice-Presidentes, Un Secretario, Un Vice-Secretario, Un Tesorero, Un Vice-Tesorero y un máximo de cuatro vocales. Los cargos de miembros de la Junta Directiva podrán ser desempeñados por socios benefactores o activos.- **Artículo 18:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.- b) Elaborar el Reglamento Interno y los demás Reglamentos que sean necesarios.- c) Presentar cada año a la Asamblea General el Informe Anual de las labores desarrolladas, el Balance General, el Inventario de los Bienes de la Asociación, el Cuadro General de los Ingresos y Egresos y el Presupuesto para el año siguiente.- d) Crear las plazas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Asociación.- e) Nombrar los empleados y fijarles sus remuneraciones, de acuerdo a las leyes vigentes.- f) Designar las Comisiones que se juzguen necesarias para la buena marcha de la entidad.- g) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.- h) Las demás que por los Estatutos se le encomienden.- **Artículo 19:** El Embajador de Francia será Presidente de Honor de la Asamblea por Derecho.- **Artículo 20:** El Director Administrativo nombrado por el Gobierno de Francia y la Alianza Francesa de París, participará en la Junta Directiva a título consultivo con voz pero sin voto. La administración estará a cargo del Director y ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo de la Alianza Francesa de Managua. Las tareas del Director, en adición a las actividades de enseñanza, serán las siguientes: organizar las clases y los exámenes, escoger a los profesores y encargarse de la formación continua de estos, determinar los métodos pedagógicos, organizará las actividades culturales en conjunto con la Junta Directiva a la que rendirá cuentas de su gestión administrativa, cultural y pedagógica, y cumplirá aquellas tareas que defina oportunamente la Junta Directiva o que se estipulen en el Reglamento interno de la institución.- **Artículo 21:** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General, de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Los candidatos deberán ser inscritos por los socios activos ante una comisión designada al efecto por la Junta Directiva para tal propósito en su sesión anterior, a más tardar en los siete días anteriores a su elección.- b) La Comisión Electoral designada será compuesta de tres miembros, designados por la Junta Directiva.- c) La votación, será directa y secreta, el Secretario llamará a cada Socio para que deposite su voto por sí y, por su representado si lo hubiere.- d) Terminada la votación, la Comisión Electoral realizará escrutinio, en voz alta y públicamente.- e) En caso de empate, se repetirá la votación, únicamente entre los miembros que hubieren obtenido el mayor número de votos.- f) Cualquier otro punto no previsto para este acto, la Asamblea decidirá inmediatamente lo que estime más conveniente.- g) El Presidente con el informe de la Comisión Electoral declarará electos Miembros de la Junta Directiva a los miembros que hayan obtenido la mayoría de votos. La nueva Junta Directiva así elegida tomará cargo de sus funciones el día de su elección.- **Artículo 22:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, cada vez que sea convocada por su Presidente o mediante solicitud de un tercio de sus miembros. La Junta Directiva o su Presidente podrán invitar a sus reuniones y

a la Asamblea General al Embajador de Francia y/o a sus representantes.- **Artículo 23:** Todo miembro de la Junta Directiva que sin haber presentado excusa justificada dejare de asistir durante tres sesiones consecutivas, podrá ser destituido en su función mediante voto de la junta Directiva ratificado por la Asamblea General. En caso de vacante, la Junta Directiva si lo creyere conveniente procederá al reemplazo provisional del cargo vacante hasta que sea ratificado por la Asamblea General siguiente.- **Artículo 24:** Ninguno de los miembros de la Junta Directiva o socio podrá recibir remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.- **Artículo 25:** Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes en sesión. En caso de empate en la votación, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto (voto de calidad). La presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva será necesaria para la validez de las deliberaciones y votación de los asuntos que se conozcan.- **Artículo 26:** Los acuerdos de la Junta Directiva tomados en forma legal, son obligatorios, sin necesidad de que sean ratificados en el acta de una sesión posterior. Sin embargo, el acta podrá ser reconsiderada en la siguiente sesión a solicitud de cualquier miembro de la Junta Directiva sin que tal reconsideración invalide las actuaciones llevadas a cabo, de conformidad con lo resuelto en la sesión anterior.- **Artículo 27:** El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Asociación con poder general de Administración, siguiendo los dictados de la Junta Directiva. El Presidente podrá delegar esa representación en cualquiera de los Vice-Presidentes. Tanto el Presidente como Vice-Presidentes deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Para actuar con Poder Generalísimo de la Asociación para actos de disposición o que comprometan los bienes de esta, necesitará la autorización de la Asamblea General. Para comprobar su representatividad, el Presidente de la Asociación obtendrá las Certificaciones de las Actas de su elección y las correspondientes autorizaciones de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General, según sea el caso.- **Artículo 28:** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) conocer y presidir las sesiones tanto de la Asamblea General como la Junta Directiva.- b) Representar a la Alianza en todos los actos en que ésta interviene o delegar su representación en un miembro de la Junta o en el Director.- c) Vigilar la recaudación de los fondos sociales y autorizar el correcto empleo de los mismos.- d) Autorizar junto con el Secretario los libros de Actas y Acuerdos de la Asociación, así como las Actas que se levanten en las Asambleas y sesiones de los organismos de la Asociación.- **Artículo 29:** En caso de ausencia o falta del Presidente, ejercerá sus funciones uno de los Vice-Presidentes nombrado por el Presidente o por la Junta Directiva.- **Artículo 30:** Son atribuciones del Secretario: a) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, redactar las actas respectivas, las cuales suscribirá con el Presidente.- b) Conservar debidamente archivada la correspondencia y libros de actas de la Institución y firmar juntamente con el Presidente las comunicaciones que se envíen.- c) Cumplir o ejecutar las ordenes que reciba de los órganos directivos o del Presidente.- **Artículo 31:** El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en caso de excusa o licencia del mismo. Llevará el registro de socios

dando constancia de la calidad de estos.- **Artículo 32:** Son atribuciones del Tesorero: a) Supervisar la recaudación oportuna de las cuotas ordinarias o extraordinarias lo mismo que cualquier fondo destinado a la Alianza. b) Supervisar los fondos recaudados y depositados en una institución bancaria local o extranjera habiéndose abierto para ello una cuenta corriente o de ahorro a nombre de la Alianza Francesa de Managua. c) Supervisar los pagos que ordene el Presidente o la Junta Directiva. d) Supervisar inventario efectuado en los bienes y pertenencias de la Institución. e) Presentar a la Asamblea General en su sesión anual ordinaria un informe y cuenta documentada del movimiento económico de la Alianza Francesa durante el año anterior. f) Supervisar la contabilidad de egresos e ingresos y si fuera necesario una contabilidad más detallada por rubro.- **Artículo 33:** El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en caso de excusa o licencia del mismo.- **Artículo 34:** Son Atribuciones de los vocales: a) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b) Verificar o constatar que los libros de actas, acuerdos y demás controles administrativos de la Alianza Francesa se encuentran al día y plenamente autorizados. c) Poner en conocimiento de la Junta Directiva todo asunto relacionado con los intereses de la Alianza Francesa.- **VI PATRIMONIO** **Artículo 35:** El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Cotizaciones de los socios y adherentes estudiantes.- b) Donaciones y herencias aceptados por la Junta Directiva. c) Subvenciones que pueden ser concedidas a la institución.- d) Recursos creados a título excepcional con la aprobación de la Junta Directiva.- e) Los productos de servicios prestados por la Alianza Francesa como derecho de inscripción, colegiaturas, biblioteca, etc. f) Todos los bienes, muebles e inmuebles que a título gratuito u oneroso adquiera la asociación. g) Las contribuciones voluntarias u obligatorias que sean hechas por los socios o benefactores.- **Artículo 36:** El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, observando sanas prácticas administrativas y lo que al respecto dispone la Legislación Civil.- **VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS** **Artículo 37:** La modificación de los estatutos será competencia única y exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria previamente convocada al efecto.- **Artículo 38:** Los estatutos podrán ser reformados conforme a lo establecido en el Artículo 13 inciso e), a propuesta de la Junta Directiva a solicitud de una cuarta parte de los socios debidamente registrados. En este último caso, la propuesta debe ser sometida a la Junta Directiva con un mes de anticipación a la fecha en que se convoque la Asamblea General Extraordinaria para ese efecto. Siempre que se solicite la reforma de los estatutos, debe puntualizarse el Artículo o Artículos a reformarse y acompañar el texto del Proyecto de Reformas.- **Artículo 39:** Para la adopción de las modificaciones se oír la opinión de la "Alliance Française de París", y entrarán en vigencia al ser registrados en el correspondiente Registro del Ministerio de Gobernación de Nicaragua y no podrán ser reformados durante el primer año de su entrada en vigencia. **VIII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN** **Artículo 40:** La Asamblea General Extraordinaria es el órgano que tiene competencia para declarar disuelta la Asociación. Para este efecto, se procederá a una convocatoria especial y para el quórum se necesitará la mitad más uno de los socios que formen la asociación. Si no se constituye el quórum en la primera convocatoria, se hará una

segunda convocatoria dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de la primera. En este caso el quórum se constituirá con los socios que asistan, pero para adoptar resolución en primera o segunda convocatoria se requerirá el voto de las tres cuartas partes de los socios presentes.- **Artículo 41:** En caso de disolución voluntaria de acuerdo con los presentes estatutos, o por mandato judicial o decreto, la Asamblea designará a uno o varios de sus miembros para ejecutar la liquidación de los bienes de la Asociación. Se resolverá por mayoría de las tres cuartas partes de los votos de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria el destino que se le deberá dar a los bienes de la Asociación en coordinación con los patrocinadores mencionados en el Artículo primero.- **IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA** **Artículo 42:** Para la primera elección hecha de conformidad con estos Estatutos, la Asamblea General elegirá seis de los Directores por un período de dos años, y cinco de ellos por un período de un año, para lo cual se hará un sorteo para escoger a los que serán electos por uno o dos años, con el fin de llevar nuevos miembros a la junta directiva.- **X DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 43:** Todos los miembros o socios de la Alianza Francesa de Managua, podrán ser beneficiados de becas, viajes e intercambios que organice la Institución, dentro del plan general de sus actividades y utilizar todos los servicios culturales que establezca la Alianza Francesa, conforme lo disponga la Junta Directiva.- **Artículo 44:** Los socios de la Alianza Francesa, cooperarán al mejor éxito de los fines eminentemente sociales y culturales que se propone la Alianza Francesa, deberán concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias para las que fueron convocados y prestar al Presidente y demás autoridades respectivas de la Institución, la ayuda necesaria, tanto de índole intelectual como económica y material que les sea posible, para la mayor eficacia y prestigio de las actividades y labores de la Alianza.- **Artículo 45:** En caso de duda, la interpretación de los presentes estatutos corresponderá a la Junta Directiva.- **Artículo 46:** Todo lo no previsto en estos Estatutos y en el Reglamento Interno será resuelto por la Asamblea General, no obstante la Junta Directiva, podrá adoptar resoluciones provisionales, las que deberá poner oportunamente en conocimiento de la Asamblea General para su respectiva aprobación.- **Artículo 47:** Quedan derogados los Estatutos de la Alianza Francesa de Managua, aprobados el 13 de Noviembre de 1997 mediante resolución emitida por la Asamblea General Extraordinaria en su segunda convocatoria, por unanimidad de los presentes y cualquier otra disposición que se oponga.- **Artículo 48:** Los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.- No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levanta la sesión a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche y todos los presentes aprobamos, ratificamos y firmamos.- Dr. Norman Lanzas, Presidente.- Dr. Orlando Rizo, Primer Vice-Presidente.- Dr. Roger Guevara-Mena, Segundo Vice-Presidente.- Sra. María Teresa Soto, Secretaria.- Sra. Claudia Ferreira Vice-Secretaria.- Sr. Gérard Damongeot, Tesorero.- Sra. Noelia

Pérez Quintana, Vice-Tesorerera.- Sr. Alain Alinat, Primer Vocal.- Sr. Yves-Jean Crosnier, Segundo Vocal.- Sr. Jean-Claude Romatif, Tercer Vocal.- Sra. Josett Alinat, Cuarta vocal.- Todos los presentes de firmas ilegibles, con la observación que el acta no aparece firmada por los señores: María Teresa Soto, con el cargo de Secretaria.- Claudia Ferreira con el cargo de Vice-Secretaria.- Sr. Gérard Damongeot, con el cargo de Tesorero, por no haber estado presente en dicha Asamblea Extraordinaria, la que se realizó una vez comprobado el quórum de ley.- Los datos concuerdan con su original con el que fue debidamente cotejado. Rubrico, firmo y sello la presente certificación que consta de cinco folios útiles, a los veintiocho días del mes abril del año dos mil tres, en la ciudad de Managua. Firma Lic. Judith Azucena Orozco Antón, Abogado y Notario Público. publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil tres. Ing. Eduardo Urcuyo Llanes Ministro

Solicitud presentada por el Dr. Norman Lanzas, en su carácter de Presidente de la “**ASOCIACIÓN ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA**” el día cinco de mayo del año dos mil tres, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA**” que fue inscrita bajo el número perpetuo dos mil trescientos setenta y tres (2373) del folio número un mil trescientos siete al folio número un mil trescientos veintiuno (1307-1321), Tomo II, Libro, Séptimo (7º), que llevó este Registro, el día veinticuatro de Octubre del año dos mil dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribase el diecinueve de agosto del año dos mil tres. la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA**” Este Documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Eduardo José Urcuyo Llanes, con fecha dos de Junio del año dos mil tres. Dada en el ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Solicitud de Tercera Reforma Total a los Estatutos presentados a este Departamento presentada por el Dr. Norman Lanzas, en su carácter de Presidente de la “**ASOCIACIÓN ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA**”, el día cinco de Mayo del año dos mil tres, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas jurídicas sin fines de Lucro, en el tomo IV, Libro Séptimo (7º), bajo los folios número seis mil veintinueve al folio número seis mil cuarenta y cuatro (6029-6044), a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres. Este Documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN ALIANZA FRANCESA DE MANAGUA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados

por el Ministro de Gobernación Ingeniero Eduardo José Urcuyo Llanes, con fecha dos de Junio del año dos mil tres. Dada en el ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 09189 – M. 0615054 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Clase: 5

Presentada: 25 de marzo del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-001146. Managua, 14 de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 09190 – M. 0615052 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Clase: 3

Presentada: 25 de marzo del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-001145. Managua, 14 de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 09191 – M. 0615051 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Clase: 3

Presentada: 25 de marzo del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-001144. Managua, 14 de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 09192 – M. 0615049 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Clase: 29

Presentada: 28 de febrero del año un mil novecientos noventa y siete. Exp.No. 1997-000577. Managua, 8 de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 09193 – M. 0615050 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Clase: 3

Presentada: 17 de enero del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-000199. Managua, 14 de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 09188 – M. 0615048 – Valor C\$ 255.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de DISTRIBUIDORA DE ESPAÑA, S.A. (DIESPASA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

DULCINEA

Clase: 29

Presentada: 16 de marzo del año dos mil. Exp.No. 2000-001159. Managua, 1 de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 09078 – M. 0618167 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PREFEL, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 28

Presentada: 17 de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-04391. Managua, 17 de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 09094 - M. 0448188 - Valor C\$ 390.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CRATO PROPERTIES, S.A., de Bahamas, solicita Registro de Nombre Comercial:

HIPER PAIZ

UNESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, PROCESAMIENTO Y COMPRA VENTA DE TODO TIPO DE MERCADERIAS Y PRODUCTOS PROPIOS DE UNA TIENDA POR DEPARTAMENTOS: VESTUARIOS Y ZAPATOS, SOMBRERERIA, CARTERAS, LENCERÍA, CORSETERIA, MEDIAS, CALCETAS, DECORACIÓN, REGALOS, PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS, ALIMENTOS, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, MOBILIARIO Y EQUIPO, JUGUETERÍA, ARTICULOS PARA EL HOGAR, APARATOS ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS Y DE ENSEÑANZA, JOYERIA Y RELOJERIA, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, APARATOS DE PESAR, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE CUERO, BAULES, MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, GUARNICIONERIA, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA,

CRISTALERIA, FLORES ARTIFICIALES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ANTEOJOS, ROPA DEPORTIVA, PLATERÍA, PORCELANA, JABONES, ORNAMENTOS Y DECORACIÓN PARA ARBOLES DE NAVIDAD, ARTICULOS PARA EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO, GRANOS, HARINAS, CEREALES, CONFITERIA, ESPECIAS, CONDIMENTOS, HIELO, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, FRUTAS, LEGUMBRES, REFRESCOS, CERVEZAS, LICORES, JARABES, TABACO.

Presentada: 23 de enero, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-000253. Managua, 14 de agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Reg. No. 09365 – M. 961416 – Valor C\$ 2,035.00

CERTIFICACION

La suscrita Asesora Legal del instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), Responsable del Registro de Consorcios, **CERTIFICA:** que bajo el número perpetuo: 01, Tomo: I, Folios: 002 y 003 del libro de Registro de Consorcios que ésta Oficina lleva a su cargo, quedó inscrito el Consorcio denominado **“RED PARA EL DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE EN ALIANZA CON LOS JOVENES”, (RED EN ALIANZA CON LOS JOVENES)**, con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León de la República de Nicaragua. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil tres. Dominga María Gómez Castillo, Responsable Registro de Consorcios.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO VEINTIUNO. (21). CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO.- En la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega, a las tres de la tarde del veintiuno de Abril de dos mil tres, ante mí **INES ISMAEL ULLOA PEREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de justicia para cartular durante el quinquenio que vence el cuatro de marzo de dos mil seis, comparecen: **Asunción Alcides Moradel**, casado, estudiante de leyes, de este domicilio, actuando como Alcalde Municipal de El Viejo y en representación de la Alcaldía Municipal de El Viejo, lo que demuestra con Certificación que me muestra y doy fe de tener a la vista y que íntegramente dice: **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**, El Consejo Supremo Electoral, de acuerdo con las facultades que le confieren los artos. 171 y 172 de la Ley Electoral, extiende a: **ASUNCIÓN ALCIDES MORADEL**, Candidato del Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional, la Credencial de Alcalde del Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, así consta en acta número cincuenta y ocho de la sesión No. cincuenta y siete, del catorce de diciembre del año dos mil, Managua, 14 de diciembre del año dos mil. Roberto Rivas Reyes,

Presidente, Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente, Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado, Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado, Jorge Incer Barquero, Magistrado, José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado, José Miguel Córdobas González, Magistrado, Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones. Un sello del Consejo Supremo Electoral; **Flor de María Montoya**, soltera, profesora, con domicilio en la ciudad de Chinandega, de tránsito por esta ciudad, en representación de la Alcaldía Municipal de Chinandega, conforme constancia que tengo a la vista y que íntegramente dice: El Honorable Consejo Municipal, ratifica el nombramiento de la profesora Flor de María Montoya, Vice Alcalde Municipal, como representante de esta Institución ante la Red de desarrollo Sostenible en Alianza con los Jóvenes y como su suplente a la Prof. Alba Luz Aguilar Fuentes por ser la Concejala más joven del Consejo.- Nuestra representante tiene facultades de decisión, ante dicho Organismo.- Extendemos la presente a solicitud de la Directiva de la red de desarrollo Sostenible en Alianza con los Jóvenes en la ciudad de Chinandega a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos. Atentamente (firmas) Carlos G. Alemán Espinoza, Alcalde Municipal o César Velásquez Srio del Concejo. Alba Luz Aguilar Fuentes Concejala, Amadis Anduray Romero Concejala, Luisa Amanda Olivares Concejala, Hilario Briceño Concejala Salome Carranza Concejala, Ricardo Machado Reyes Concejala, Ileana de Pereira Concejala y José Gutiérrez Pantoja Concejala Un Sello. **María Auxiliadora Briones**, casada, con domicilio en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, en representación de la Alcaldía Municipal de León lo que demuestra con Certificación que doy fe de tener a la vista y que dice: ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON. CONCEJO MUNICIPAL DE LEON. CER.081-02. El suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía de León, república de Nicaragua, CERTIFICA: Que el Concejo Municipal de León, en su SESION ORDINARIA del día lunes 23 de Septiembre del año dos mil dos, adoptó la resolución, que en sus partes conducentes expresa: CM-LEON-2002, 23-09-02. El Concejo Municipal de León, por unanimidad de votos ACUERDA: NOMBRAR como Delegada ante la red para el Desarrollo Local Sostenible en Alianza con los Jóvenes, a la Concejala Propietaria María Auxiliadora Briones y como Suplente al Concejala Propietario Marlon Antonio Soza, los que estarán representando al Gobierno Local – Alcaldía de León, en las tareas de creación, representación y gestión sobre asuntos de interés para los JÓVENES, que realice dicho organismo.- Debidamente cotejada, encontrándola conforme, extendiendo la presente CERTIFICACIÓN en la ciudad de León, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- PEDRO EDMUNDO ICAZA MENDOZA SECRETARIO DEL CONCEJO Un sello, **Alberto Emilio Berrios Ballesteros**, casado, médico, con domicilio en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, en representación de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN León, lo que demuestra con documento que me muestra y doy fe de tener a la vista y que íntegramente dice: León, 06 de agosto de 2002.- El motivo de la presente es para comunicarle que el Doctor Alberto Berrios Ballesteros, Director de la División de Bienestar Estudiantil de la UNAN-León, con número de cédula 181-060469-0008K es la

persona a quien designo y acredito como representante adulto y socio de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, ante la red para el Desarrollo Local Sostenible en Alianza con los Jóvenes.- Por esta razón será el que tome decisiones y participe en todas las actividades que ejecuten. Sin más a que referirme Atentamente, ERNESTO MEDINA SANDINO. Rector Un Sello, **Luis Bravo Venerio**, casado, Ingeniero Agrónomo y con domicilio en esta ciudad, en representación de la Empresa de Servicios Agropecuaria de Occidente, en calidad de Gerente de SETAGRO, S. A. , **Noel Antonio Rocha**. Casado, Licenciado en Trabajo Social, del domicilio de la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, en representación del Movimiento Comunal Nicaragüense – León, **Juan Ruiz Almendarez**, casado, promotor social, de este domicilio, en representación del Movimiento Comunal El Viejo, **Víctor Manuel Gutiérrez Mendoza**, casado, Licenciado en Administración de Empresa, en representación de CISAS, lo que demuestra con Constancia que me muestra y doy fe de tener a la vista que dice: Ana Quiros Viquez, Director de CISAS hace constar: Que estoy nombrando como representante de CISAS, para la creación y representatividad legal ante la red para el desarrollo Local Sostenible en Alianza con los Jóvenes, al Lic. Víctor Manuel Gutiérrez Mendoza, con cédula de identidad No. 081-130462-0006H, Ana Quiros Viquez, Directora CISAS Un Sello, Eunice Villalobos, casada, profesora de Educación Primaria y de este domicilio, como Directora de la Casa de la Mujer El Viejo y **Meyling Arostegui García**, casada, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, en representación del INTA-A1 lo que demuestra con Constancia que íntegramente CONSTANCIA. El suscrito Director Técnico Zonal INTA-A1 hace constar: Que se designa para comparecer en nombre de este organismo para la formación de la Red para el desarrollo Local Sostenible en Alianza con los Jóvenes a la Ing. Meylin Arostegui García con la capacidad suficiente para comparecer ante quien corresponda.- Extiendo la presente Constancia en la ciudad de Posoltega a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil uno, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la capacidad civil plena y perfecta para obligarse y contratar en especial para este acto, quienes expresan- Que en el carácter en que actúan, en nombre de sus representados, han decidido constituir conforme lo establecido en el artículo 12 de Ley de Municipios Ley 40 y 261 publicada en Gaceta Diario, Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997 y su reforma, un Consorcio que ya cuenta con la autorización del Concejo Municipal lo que me muestran con Certificación que doy fe de tener a la vista y que íntegramente dice: CERTIFICACIÓN. Sr. Porfirio de la Concepción Castillo. CERTIFICA El suscrito Secretario del Concejo Municipal de esta ciudad de El Viejo, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que lleva este Concejo Municipal en el Tomo II y en los folios No.133, 134, 135, 136, 137, 138 139, 140,141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148, se encuentra el Acta No. 29, la que en su parte conducente dice: ACTA NO.29 SESION ORDINARIA VIERNES 25/01/02, 9) Creación del Consorcio Alcaldía y la Red de Jóvenes (Kellog).- El Concejala César Hermógenes Narváez Acetuno, hizo la introducción sobre los objetivos que se persiguen con la constitución de este Consorcio entre nuestra Municipalidad y la red de Jóvenes Kellog y agradeció a la Vice Alcaldesa de Chinandega Flor de María Montoya y al joven Oscar Rivas, quienes también son miembros de la red de Jóvenes y cedió la

palabra al Lic. Ismael Ulloa para que nos explicara la importancia de crear este consorcio y los procedimientos legales a seguir, quien nos explicó que si el Concejo Municipal aprueba este consorcio sería la primera experiencia en nuestro país y nos convertiríamos en pioneros en conformar este consorcio. Nos explicó que la ley de Municipios en su artículo 12 nos faculta para crear este tipo de sociedad o consorcio mediante una resolución.- La idea de crear un consorcio se dio porque ya se venía funcionando de manera empírica, hoy se propone al Concejo Municipal aprobar una resolución para que este consorcio obtenga su personería jurídica y vida propia y puedan informar año con año sobre su gestión. El concejal Rafael Valle Picado, preguntó si la Alcaldía va a ser la pionera y preguntó que pasaría si César falla como lo reemplazamos.- Al respecto el Asesor Legal Lic Ismael Ulloa Pérez, aclaró que la representación de Cesar es de carácter institucional y que la Alcaldía lo puede sustituir si este falla.- El Concejal Enrique Obando Martínez, propone agregar programas, planes y proyectos al consorcio.- El Sr. Alcalde propone que aprobemos la creación de este consorcio integrándole la propuesta del Concejal Enrique Obando Martínez sobre programas, planes y proyectos.- El Concejo Municipal aprueba con ocho votos a favor y uno en contra (siendo este el del concejal Miguel Jarquín Zapata, quien argumenta falta de información), quedando así aprobada la creación de este consorcio mediante la resolución de éste Concejo Municipal, bajo la normativa previamente presentada a este Concejo Municipal.- Se extiende la presente CERTIFICACIÓN, a solicitud de parte interesada y para los fines que se estime conveniente en la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dos, Sr. Porfirio de la Concepción Castillo, Secretario del Concejo Municipal. Un Sello.- Que el consorcio lo han denominado **RED PARA EL DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE EN ALIANZA CON LOS JÓVENES**.- Todas las instancias representadas por Delegados de Instituciones y Organismos Socios de la red en Alianza con los Jóvenes, convienen establecer compromiso de cumplimiento estricto de la Normativa Interna elaborada y revisada por las mismas y que es la siguiente: **NORMATIVA INTERNA DE LA RED**. Vigencia Y Enmiendas: La carta de compromiso cubre el periodo de permanencia de las entidades socias y entra en vigencia a partir de su forma. Cualquier enmienda a estos acuerdos requerirá de consenso y aprobación de las instituciones socias que conforman la Red en Alianza con los Jóvenes.- I. **NOMBRE OFICIAL**: Red para el desarrollo Local Sostenible en Alianza con los Jóvenes, pudiéndose abreviar: **Red en Alianza con los Jóvenes**.- II. **NATURALEZA**: La red para el desarrollo Local Sostenible en Alianza con los Jóvenes, es una Red de coordinación, de naturaleza civil, democrática, sin fines de lucro, apartidaria, autónoma en su funcionamiento y toma de decisiones que promueve acciones de desarrollo comunitario en las cuales los principales protagonistas son las adolescentes y jóvenes. Considerando como joven a los que hayan cumplido los 18 años y no hubiesen cumplido los 26 años de edad y como adolescentes a los que se encuentran entre los 13 y 18 años cumplidos. Esta integrada por organismos e instituciones de carácter local e internacional que tiene presencia en los departamentos de León y Chinandega; tanto

de la sociedad civil como de instancias de los gobiernos locales y central.- III. **VISION**: Los adolescentes y jóvenes del área de acción de la Red en Alianza con los jóvenes, cuenten con las mejores condiciones de Vida, reflejado en el acceso a la salud, educación, cultura, producción y deporte, ejecutando planes de desarrollo económico integral con una organización juvenil y comunitaria fortalecida. IV. **MISION**: Contribuir en la formación y el desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes a través de la implementación de una cultura de trabajo asociativo entre organismo e institución públicas y privadas que funcionando armónicamente e implementando estrategias que incidan en el empoderamiento de los jóvenes, mejorando las condiciones de vida de las comunidades miembros de la Red en Alianza con los jóvenes. Realizando programas, planes y proyectos V. **PRINCIPIOS DE LA RED**: 1. Las jóvenes y adolescentes, son sujetos sociales y de derecho. 2. La Prioridad a los derechos de jóvenes y adolescentes, debe reflejarse en el accionar de la Red en Alianza con los jóvenes, favoreciendo el desarrollo integral de los mismo, poniendo de manifiesto el interés superior de Las Jóvenes y adolescentes. 3. Procurar la participación social, el desarrollo humano, el acceso a la salud, educación, producción y empleo de Las jóvenes y adolescente. 4. La equidad de género, la igualdad de oportunidades y la no-discriminación serán parte de las acciones a desarrollar. 5. La formación de Las jóvenes y adolescentes debe realizarse en un ambiente de paz democracia, solidaridad, tolerancia y seguridad. VI. **ROL**: La Red en alianza con los jóvenes tiene como rol (en orden de importancia): 1. Ser Facilitadora de proceso para el empoderamiento de todos los integrantes de la Red en Alianza con los jóvenes. 2. Facilitar las coordinaciones de las relaciones a lo interno y externo de las comunidades e instituciones nacionales e internacionales: 3. Diseñar e implementar estrategias para lograr el cambio en las comunidades. 4. formular proyectos, gestionar recursos para su ejecución. 5. Divulgación de las actividades de la Red en alianza con los jóvenes. 6.- Normador. VII.- **MANDAMIENTOS DE LA RED EN ALIANZA CON LOS JOVENES**. 1.- Estar dispuesto a direccionar partes de los esfuerzos de su organización para los objetivos comunes de la Alianza. 2.- Estar dispuesto a buscar consenso. No debe existir imposición del más fuerte en la Alianza.- 3.- Ser transparente en el manejo de los recursos comunes. 4. - Compartir decisiones de interés común en la Red en Alianza con los jóvenes sin afectar la autonomía de instituciones y organismos. 5.- Respetar la decisión y actuar de acuerdo con ellas. 6. - Reconocer con responsable con las decisiones. 7.- Poner a disposición de la comunidad sus propios planes.- 8.- Alimentar la Alianza sin esperar ventajas inmediatas. 9.- Dividir con los demás el crédito por los logros de la Alianza.- 10. - No juntarse a la Alianza con el objetivo sencillo de asegurar recursos para su proyecto personal.- 11.- Los jóvenes participarán en las instancias y discusiones y decisiones.- VIII. **VALORES DE LA RED EN ALIANZA CON LOS JOVENES**: 1. Honestidad. 2.- Honradez.- 3. Transparencia. 4. Responsabilidad. 5. Solidaridad. 6. Ética. 7. Abnegación. 8. Humildad. 9. Tolerancia. 10. Respeto. 11. Confianza. 12. Comunicación. 13. Generosidad. 14.- No-discriminación. IX. **OBJETIVOS DE LA RED EN ALIANZA CON LOS JOVENES**: General: contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades en las que la Red en Alianza con los jóvenes tiene presencia, orientando sus acciones al desarrollo integral y

capacidad organizativa de los adolescentes y jóvenes a fin de que ellos mismos sean los que demanden e impulsen el cumplimiento de sus derechos a la salud, educación, recreación y al trabajo para mejorar sus condiciones de vida. Específicos: 1. Facilitar la formación y el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes de acuerdo a sus intereses y capacidades a fin de fortalecer su rol personal, familiar y el de su comunidad. 2. Incidir en la integración, retención y promoción escolar en todos los niveles educativos de los jóvenes y adolescentes donde la Red en Alianza con los jóvenes tiene presencia. 3. Apoyar el desarrollo local sostenible de las comunidades donde la Red en Alianza con los jóvenes tiene presencia, partiendo de las iniciativas de las jóvenes. 4. Promover acciones de sensibilización en la sociedad para trabajar en la protección y desarrollo de los adolescentes y jóvenes de las distintas comunidades del área de acción de Red en Alianza con los jóvenes. X. **SOCIOS DE LA RED EN ALIANZA CON LOS JOVENES** 10.1 Socios Fundadores: Son los organismos e instituciones que pertenecen a la Red en Alianza con los jóvenes desde su fundación en marzo del año 2000. Son socios fundadores: 1 Alcaldía Municipal de León. 2 Centro de información y servicios de asesoría en salud (CISAS) 3. Fundación Nicaragüense para la conservación y el desarrollo (FUNCOD). 4. Institución Nicaragüense de Tecnología agropecuarias de (INTA) 5. Movimiento comunal Nicaragüense, León (MCN) 6. Servicio Técnicos Agropecuarios de occidentes (SETAGRO) 7. Universidad Nacional Autónoma, León (UNAN). 10.2 Socios Activos de la Red en Alianza con los jóvenes: Son los organismo e instituciones que siendo fundadores o no de la Red en Alianza con los jóvenes o habiendo sido aceptados posteriormente por la Asamblea de socios, tiene participación activa y cumplen con todos los requisitos de la misma. Son socios actualmente de la Red en Alianza con los jóvenes: 1. Alcaldía Municipal de Chinandega 2. Alcaldía Municipal de El Viejo 3. Alcaldía Municipal de León 4. Casa de la mujer (AMNLAE) de El viejo 5. Centro de información y servicios de Asesoría en la salud (CISAS) 6. Fundación Nicaragüense para la conservación y el desarrollo (FUNCOD) 7. Instituto Nicaragüense de tecnología Agropecuaria (INTA) 8. Asociación para el desarrollo sostenible Agropecuario Forestal y de la pesca (EL MADROÑO) 9. Movimiento Comunal de León (MCN) 10. Movimiento comunal de El Viejo (MCN) 11. Servicios técnicos Agropecuarios de Occidente (SETAGRO) 12. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN) 10.3 Miembros Honorarios: Son las instituciones, organizaciones o personas naturales que trabajado o no con la Red en Alianza con los jóvenes, que tienen o no presencia en los territorios seleccionados; pero de acuerdo a su prestigio, apoyo y posibles aportes son de interés para la Red en Alianza con los jóvenes. En el caso de Instituciones y Organismos, si así lo solicitaran podrían convertirse en socios Activos, previa aprobación de la Asamblea de Socios. Los miembros de las comisiones de trabajo, además participará en Reunión de Asamblea de socios cuando sea invitado de acuerdo al tema a tratar. Los miembros honorarios tendrán derecho a recibir publicaciones. De acuerdo a lo expuesto la red en Alianza con los jóvenes designa a la Fundación KELLOGG como primer miembro honorario. XI.

PROCEDIMIENTO PARA INGRESO A LA RED EN ALIANZA CON LOS JOVENES: El ingreso para nuevos miembros a la Red en Alianza con los jóvenes, se hará por aprobación de mayoría simple (50% más uno) de los miembros de la asamblea de socios, previa solicitud por escrita de la Institución u Organismo, la que será dirigida a la Asamblea de Socios de la Red en Alianza con los jóvenes y recepcionada por la Comisión Ejecutiva. Una vez aceptada la membresía del solicitante, éste deberá asistir a cinco reuniones con dos representantes (una persona adulta y un joven entre 13 a 25 años) . En las primeras cinco sesiones tendrá derecho solamente a voz. Para la aprobación de la solicitud de ingreso se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios. Criterios para ser Socio Activo: Los organismos solicitantes deberán tener una experiencia demostrable de trabajo con jóvenes y adolescentes con un mínimo de 3 años, e implementación de iniciativas en el territorio donde la Red en Alianza con los jóvenes tiene presencia (no para los miembros honorarios en tanto no soliciten ser socios activos) Los organismos e Instituciones solicitantes deberán presentar una base de datos y un inventario de todos los Recursos Materiales y humanos verificables con que cuenta para poder aplicar. No podrán ingresar organizaciones que estén amparadas bajo el mismo nombre, tenga o no igual personería jurídica o que estén realizando el mismo trabajo aunque estén ubicados en diferentes departamentos. Pero sí podrán integrarse en calidad de aliados en los territorios. Que los organismos tengan voluntad hacia el trabajo asociativo y acepten la Normativa Interna y los acuerdos anteriores a su integración a la Red en Alianza con los jóvenes. Contribuir según capacidades presupuestarias, con recursos materiales y humanos. Que tenga Personalidad Jurídica. XII **REPRESENTANTES ANTE LA RED EN ALIANZA CON LOS JOVENES.** Cada Organismo e institución socia tendrá una representación de dos personas, siendo estas una persona adulta y una persona joven o adolescentes, cada una de estas personas tendrá derecho a voz y voto. En caso que faltare una de ellas, el voto de la persona ausente no podrá ser ejercido por el representante presente. Ambos son representantes de su Organismo o Institución ante la asamblea de socios. Los representantes podrán tener sustitutos quienes los sustituirán en sus ausencias, en ningún caso el joven o adolescente podrán ser sustituido por una persona adulta. XIII: **ESTRUCTURA DE LA RED EN ALIANZA CON LOS JOVENES.** La estructura de la red en Alianza con los jóvenes está compuesta por: por la Asamblea de Consulta, Asamblea de Socios, Junta Directiva, Comisiones de trabajo y coordinaciones Ejecutiva, las que son sujeto de procesos eleccionarios a lo interno de la Red en Alianza con los jóvenes, a excepción de la coordinación ejecutiva cuyos integrantes son profesionales contratados al servicio de la Red en Alianza con los jóvenes. a) Asamblea de consulta, es de carácter permanente y está compuesta por los representantes de los socios ante la Red en Alianza con los jóvenes, tres jóvenes de cada comunidad beneficiaria, dos representantes jóvenes de la UNAN, un líder adulto por cada comunidad donde la Red tiene incidencia. b) Asamblea de socios, es de carácter permanente y está compuesta por los representantes de los socios ante la Red en Alianza con los jóvenes, (un representante adulta designada por su Organización o Institución, un representante joven electa por el organismo o institución socia. c) Junta Directiva; Será electa por un periodo de un año y está compuesta por tres

miembros de diferentes organismos e instituciones de la asamblea de socios y designados por esta, de los cuales por lo menos uno deberá ser joven. La que estará formada por un coordinador (a), un secretario (a), y Un (a) fiscal. d) Comisiones de trabajo ; Electas según las necesidades y están compuestas por quienes designe la Asamblea de socios de entre sus miembros. El número de personas que las integren no será menor de tres. Ni mayor de cinco. e) Coordinación Ejecutiva, es una instancia administrativa y ejecutora de las decisiones de la Asamblea de socios de la Red en Alianza con los jóvenes y estará integrada por un secretario (a) ejecutivo (a), un (a) secretario(a) y un contador (a) que serán contratados por la Asamblea de Socios en base a criterios definidos por un tiempo determinado. No podrá optar a ser miembro de esta secretaría ejecutiva ningún representante de las Instituciones socias de Red en Alianza con los jóvenes. XIV **ATRIBUCIONES** 14.1 Asamblea de consulta: Es el máximo órgano de consulta dentro de la Red en Alianza con los jóvenes. Sesionará por lo menos una vez cada seis meses. Atribuciones: • Conocer y evaluar el plan Estratégico de la Red en Alianza con los jóvenes. • Conocer y evaluar el Plan Anual de la Red en Alianza con los jóvenes. • Conocer cartera de proyectos. • Conocer y evaluar los informes financieros trimestrales. • Conocer planes de trabajo de Red en Alianza con los jóvenes. 14.2 Asamblea de Socios: La Asamblea de Socios es el máximo órgano de decisión de la Red en Alianza con los jóvenes y deberá sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente en caso necesario a petición de la Junta Directiva. Atribuciones: • Conocer el motivo de la Separación de un joven o adulto como representante ante la Red en Alianza con los jóvenes. • Elegir de entre sus miembros a la junta Directiva de la Red en Alianza con los jóvenes. • Contratar a los integrantes de la coordinación Ejecutiva de la Red en Alianza con los jóvenes. • Aceptar o desaprobando la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo presentadas verbalmente o por escrito. • Otorgar por mérito la calidad de miembros honorarios. • Aprobar la contratación de servicios profesionales especializados. • Aprobar y ejecutar Plan Estratégico, Plan Anual, elaboración de proyectos. • Decidir sobre la integración de organismo e Instituciones socias. • Elegir y nombrar los integrantes de las comisiones de trabajo. • Aprobar la Adquisición y enajenación de bienes inmuebles. • Aprobar y desaprobando otros reglamentos internos de la Red en Alianza con los jóvenes. 14.3 Junta Directiva: Es el órgano directivo de la Red en Alianza con los jóvenes, estará integrado por un coordinador (a), un (a) y un (a) fiscal y podrá ser electa de manera pública o secreta entre los representantes de las instituciones de la Asamblea de socios. Atribuciones: • Dar seguimientos al cumplimiento de la Normativa Interna de Red en Alianza con los jóvenes. • Convocar a la Asamblea de Socios. • Convocar a la Asamblea de consulta previa aprobación de la Asamblea de socios. • Hacer cumplir los acuerdos, resoluciones de la Asamblea de socios y de la Asamblea de Consulta. • Someter a aprobación de la Asamblea de socios los Planes Operativos Anuales (POA), Planes Estratégicos, proyectos y programas propuestos. • Dar seguimiento a la gestión y ejecución de los proyectos que lleven a cabo los Organismo e Instituciones

con financiamiento de la Red. • Preparar la agenda de las sesiones de la Asamblea de consulta y Asamblea de Socios. • Presidir la Asamblea de socios y de Asamblea de consulta. • Garantizar el buen uso de los fondos. • Representar legalmente a la Red en Alianza con los jóvenes ante cualquier anomalía. • Todas las demás que le otorgue la Asamblea de socios. 14.4 Coordinación Funciones del Coordinador • Representar legalmente a la Red en Alianza con los jóvenes, cuando así se lo haya delegado la junta Directiva. • Presidir las sesiones de la Asamblea de Socios, Asamblea de consulta y de la junta Directiva. • Preparar la agenda de las sesiones de la Asamblea de socios, asamblea de consulta y de la junta Directiva. • Delegar funciones al secretario y al fiscal. • Esta coordinaciones serán responsable de hacer llegar en tiempo y forma el informe financiero y otros informes requeridos por los organismos e instituciones financiadoras a los representantes socios de la Red en Alianza con los jóvenes. • Brindar informes ante la Asamblea de socios de la gestión realizada por la junta Directiva. Secretaría. Funciones • Ocupar la coordinación por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la junta Directiva. • Levantar actas de la Asamblea de Consulta, Asamblea de socios y de junta Directiva. • Control y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. • Organizar y controlar la documentación de la Red en alianza con los jóvenes. Fiscalía. Funciones. • Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de consulta, Asamblea de socios y junta Directiva. • Velar por el buen uso de los recursos materiales, financieros y humanos de la Red en Alianza con los jóvenes. • Otras que le sean asignadas por la Junta Directiva. Funciones de la secretaría de Ejecutiva: Las comisiones de trabajo cumplirán las atribuciones que le sean transferidas por la Junta Directiva, según las características y necesidades para las que sean creadas. Funciones de la secretaría Ejecutiva: • Elaborar propuestas técnicas metodológicas, proyectos y estrategias a solicitud de la Asamblea de socios. • Dar seguimiento técnico y metodológico al desarrollo de los procesos de trabajo definidos en el plan • Preparar informe técnico y financiero. • Dar seguimiento a proyectos en base a indicadores. • Apoyar la coordinación en la coordinación interinstitucional. • Apoyar al coordinador en la gestión de recursos. • Acatar las orientaciones de la Junta Directiva. • Mantener una fluida comunicación con los diferentes organismos de la Red en Alianza con los jóvenes. • Rendir informe mensual físico, financiero y técnico de los proyectos para ser entregados a la Junta Directiva. • Garantizar un sistema contable cuyos recursos serán manejados en cuenta Bancaria a nombre de la personería jurídica de la Red en Alianza con los jóvenes, una vez obtenida. • Otras funciones que le delegue la Junta Directiva. XV. **DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:** 15.1. Los socios tienen derecho a: • Participar en todas las actividades de la Red en Alianza con los jóvenes de manera efectiva. • Ser coordinador (a) de la Coordinación Ejecutiva de la Red en Alianza con los jóvenes. • Ocupar cualquier cargo de la Junta Directiva. • Integrar la Asamblea consulta, la Asamblea de socios, Junta Directiva, el comité técnico, las comisiones de trabajo con voz y voto y cualquier otro cargo gerencial. • presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva, a la Asamblea de socios o a la Asamblea de consulta. • Examinar las actas y los informes financieros de la Red en Alianza con los jóvenes. • Recibir informes y publicaciones de la Red en Alianza con los

jóvenes. • Participar en cursos, recibir becas, participar en viajes tanto en Nicaragua como el exterior que organice o impulse la Red en Alianza con los jóvenes, dando prioridad a los jóvenes cuando sea posible. • Concursar para ser contratados, para brindar servicios profesionales cuando demuestre la idoneidad requerida. • Ser electo y reelecto para la junta Directiva. 15.2 los socios tienen el deber de: • Ser consecuente en su actuación con la naturaleza, fines y objetivos de la Red en Alianza con los jóvenes. • Cumplir con la Normativa Interna de la Red en Alianza con los jóvenes, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de socios. • Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea de consulta y Asamblea de socios, junta Directiva y comisiones de trabajo • Asistir puntualmente a las sesiones de la junta Directiva, si es miembro, así como cualquier actividad o trabajo que se le asigne. • Cumplir cabalmente con las funciones de los cargos para los que sean electos. • Representar a la Red en Alianza con los jóvenes en las acciones que desarrolla como parte de la organización o institución que representa. • Proteger y cuidar los recursos de la Red en Alianza con los jóvenes. XVI. **REGIMEN INTERNO De las Faltas:** Las Faltas se clasifican en leves, graves y muy graves 16.1. Faltas Leves: a) La ausencia injustificada de un miembro de la organización o institución socia a dos sesiones continuas de la Red en Alianza con los jóvenes. b) No cumplir con alguna gestión encomendada por alguna de las instancias de la Red en Alianza con los jóvenes, una vez aceptada. 16.2 Falta Graves: a) Incumplir con la Normativa Interna de la Red en Alianza con los jóvenes. b) Cuando por lo menos uno de sus dos representantes ante la Asamblea de socios se ausenta a tres reuniones consecutivas a las sesiones o actividades de la Red en Alianza con los jóvenes sin justificación escrita. c) Cuando irrespete uno o más de los principios de la Alianza y / o mandamientos de Red en Alianza con los jóvenes. 16.3 Faltas muy graves: a) Cuando haya sido sujeto amonestaciones por escrito. b) Cuando los dos representantes ante la Asamblea de socios se ausenten a tres sesiones o actividades consecutivas de Red en Alianza con los jóvenes. c) Cuando por lo menos uno de sus dos representantes ante la Asamblea de socios se ausenta a cuatro sesiones o actividades consecutivas de la Red en Alianza con los jóvenes. d) Hacer uso indebido de bienes y recursos económicos de la Red en Alianza con los jóvenes. e) Cuando se compruebe de forma fehaciente que un socio o representantes dañe la reputación con palabra o hechos a otro socio y /o representante. f) Sustraer y /o apropiarse indebidamente de los bienes materiales y económicos de la Red en Alianza con los jóvenes. XVII. **MEDIDAS DE DISCIPLINA** Las sanciones que se aplicarán se clasifican en: a) Llamado de Atención Verbal para faltas leves: • La junta Directiva amonestará verbalmente y de forma personal conforme lo dispuesto en la presente Normativa, al miembro activo que cometiere cualquier de las faltas consideradas como leves. b) Amonestación por Escrito para faltas graves: • La junta Directiva amonestará por escrito conforme lo dispuesto en la presente Normativa, a los representantes que cometieren cualquiera de las faltas consideradas como graves. • Cuando el socio o representante incurra en una tercera falta que amerite llamado de atención verbal, ésta se hará por

escrito. • Los llamados de atención por escrito se harán del conocimiento de la Asamblea de socios, con copia a la institución u organismo socia y al archivo de la Red en Alianza con los jóvenes. c) Separación para faltas muy graves : Se aplicarán la separación al Socio cuando por lo menos uno de sus representantes cometiere faltas consideradas como muy graves. La separación será: Temporal: (no mayor a dos sesiones de la Asamblea de socios y /o de la consulta). d) Separación temporalmente al socio activo cuando: • Por lo menos uno de sus representantes sea objeto de tres llamados de atención por escrito. • Cuando uno de los representantes cometiera las faltas descritas en los incisos b, c y f de las consideradas muy graves. e) separación definitiva para faltas muy graves: • Cuando el socio después de haber sido separado temporalmente no se presente a las siguientes tres sesiones o actividades de la Red en Alianza con los jóvenes. • Cuando el socio sea objeto de una tercera separación temporal. • Cuando compruebe que la actuación de un socio o por lo menos uno de sus representantes contradice los intereses de la Red en Alianza con los jóvenes. • Cuando se compruebe que por lo menos uno de sus representantes ha malversado fondos de la Red en Alianza con los jóvenes y el organismo o institución socia a quien representa no lo suspende como su representa ante esta instancia. XVIII. **DEL ORGANOCOMPETENTE PARA APLICAR LAS SANCIONES:** Para la aplicación de las medidas disciplinarias se tendrá una competencia compartida, así: • Las sanciones por faltas leves y graves las aplicará la Junta Directiva. • Las sanciones de suspensión temporal por faltas muy graves las aplicará la Asamblea de socios (para efecto la Asamblea de socios podrá sesionar con mayoría simple del 50 % más uno de sus socios y de las resoluciones se tomarán con una mayoría calificada del 66% de los presentes ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria) • Las sanciones de separación definitiva serán aplicada por la Asamblea de Socios. Y se requerirá la presencia de tercios de los miembros y las resoluciones serán necesario el voto favorable del 66% de los asistentes. XIX **DE LA APELACION** Después de comunicada la decisión de la Junta Directiva, el sancionado tendrá derecho de apelar de forma oral o escrita ante la Asamblea de socios en la siguiente sesión, sea ordinaria o extraordinaria, la que debe aprobar o revocar la sanción, con mayoría simple de 50% más uno de los asistentes. El socio separado temporalmente podrá apelar ante la asamblea de consulta en la reunión ordinaria o extraordinaria siguiente después de la sanción. La Asamblea de consulta brindará su opinión la que será tomada en cuenta por la Asamblea de Socios para confirmar o revocar la sanción con el voto favorable de mayoría calificada del 60% de los participantes a esa sesión. La suspensión definitiva es inapelable. XX **INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA Y EN CASOS NO PREVISTOS:** La interpretación de la normativa interna y los casos no contemplados en ésta, será resueltos por la Asamblea de socios, la que podrá solicitar la asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo la misión, visión naturaleza y objetivos de la Red en Alianza con los jóvenes XXI. **ARBITRAJE :** Cualquier diferencia que surgiera de los miembros o entre los miembros de la Red en Alianza con los jóvenes, en ningún caso se someterá al conocimiento de la jurisdicción ordinaria o de los tribunales ordinarios de justicia, excepto de los casos penales y contenciosos administrativos, las diferencias que surjan con motivo de la

aplicación de la normativa, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un tribunal de arbitraje, compuesta de tres árbitros nombrados uno por cada parte involucrada y el tercero por los árbitros así nombrados y contra dicho fallo no habrá interior recurso. XXII. **PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS:** El Patrimonio de la Red en Alianza con los jóvenes está constituido por: a) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera la Red en Alianza con los jóvenes o cualquier título legal o mercantil. b) Las contribuciones voluntarias que realicen los miembros de la Red en Alianza con los jóvenes, personas individuales, naturales o jurídicas, públicas o privadas. c) Cualquier otro bien, derechos o acciones, que adquiera la Red en Alianza con los jóvenes, como consecuencia de las actividades o participaciones que tenga en la generación de recursos, prestaciones de servicios y actividades económicas, aún cuando fueran de carácter mercantil, pero que tenga como fin siempre el cumplimiento del acta constitutiva de sus estatutos. d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la Red en Alianza con los Jóvenes o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. La red informará anualmente a la Alcaldía Municipal y al cierre del año contable sobre el manejo de los ingresos obtenidos en ese año. XXIII. **REFORMAS DE LA NORMATIVA INTERNA DE LA RED EN ALIANZA CON LOS JOVENES.** La reforma de esta normativa deberá ser propuesta por un mínimo de tres de los miembros de la Asamblea de socios ante la misma y deberá acordarse en sesión ordinaria o extraordinaria de dicha Asamblea, siendo necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes (75%) del total de los miembros asistentes a dicha sesión. XXIV. **DE LA DISOLUCION:** La Red en Alianza con los jóvenes podrá disolverse por: a) Por no cumplir con su misión general, fines y objetivos para los que ha sido constituida y a propuesta de por lo menos los 2/3 de sus miembros. Para tomar esta decisión la Asamblea de socios en sesión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, requerirá del voto favorable de las tres cuartas partes de los presentantes, siendo necesario para sesionar la presencia de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros: XXV. **LIQUIDACIÓN:** Al acordarse la disolución de la Red en Alianza con los jóvenes, la propia Asamblea de socios designará de acuerdo a esta normativa, a la persona o personas encargadas de llevar a cabo la liquidación, además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse la liquidación, incluyendo las funciones correspondientes del liquidador o liquidadores y que a continuación se estipulan: a) Representar legalmente a la Red en Alianza con los jóvenes en la liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución. b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Red en Alianza con los jóvenes. c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes. d) Otorgar finiquitos. e) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el balance general final que deberán someterse a la Asamblea de consulta. Al liquidar el patrimonio social, deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y se hubiere algún remanente deberá preferentemente ser donado a otro u otros

organismos que atiendan a la adolescencia y juventud de área de acción de la Red en Alianza con los jóvenes. Así se expresaron todos los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, su alcance y sentido, de las cláusulas generales y especiales que contiene así como de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen.- Leí toda esta escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme la aprueban, ratifican y firman por ante mí el Notario. (fmas.) Ilegible. Ilegible. Ilegible. Ilegible. Ilegible. Ilegible. Ilegible. Ilegible. Ilegible. I,I,Ulloa P. Pasó ante mí del frente del folio dieciséis al frente del folio veinticuatro de mi protocolo número nueve que llevo en el corriente año y libro este primer testimonio a solicitud del señor Asunción Alcides Moradel en ocho hojas útiles de papel de ley las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de El Viejo a los veintidós días del mes de Abril de dos mil tres. Ismael Ulloa Perez, Abogado y Notario Público.

COMISION NACIONAL DE MINERIA

Reg.No.08778-M.0603146-Valor C\$935.00

RESOLUCIÓN N° 01-2003

COMISIÓN NACIONAL DE MINERÍA

CONSIDERANDO

Que en el artículo 10 de la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del 13 de Agosto del 2001, se crea la Comisión Nacional de Minería, como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en materia de Política Minera permitiendo agilizar las soluciones y operaciones del sector a través del fomento de las condiciones de la actividad minera, inversión nacional y extranjera, enmarcado dentro de una política de desarrollo sostenible del país.

PORTANTO:

En uso de las facultades que les confiere el artículo 11 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y su reglamento decreto # 119 – 2001.

RESUELVEN:

UNICO: Aprobar por unanimidad en todas y cada una de sus disposiciones el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Minería, que a continuación se detalla y que forman parte integrante de la presente resolución:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MINERÍA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Arto. 1.- La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento interno de la Comisión Nacional de Minería o denominada “La Comisión” para fines de este Reglamento, que se rige por lo dispuesto en la Ley 387 Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

Capítulo II

De la organización

Arto. 2.- La Comisión está integrada por sus miembros y sus respectivos suplentes de las siguientes instituciones y organizaciones:

- a) El Ministro de Fomento de Industria y Comercio quien la presidirá,
- b) El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,
- c) El Presidente de los Consejos Regionales de cada una de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica,
- d) El Presidente del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal
- e) Un representante de las Empresas Mineras de Nicaragua,
- f) Un representante de la Pequeña Minería,
- g) Un representante de las Organizaciones Ambientalistas,
- h) Un representante de los Profesionales de la Minería,
- i) Un representante de las Asociaciones de Alcaldes,
- j) Un representante de los sindicatos mineros.

Los miembros no gubernamentales de la Comisión durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos por períodos sucesivos.

Capítulo III

De la Comisión

Arto. 3.- Conforme las atribuciones que le confiere la Ley de Minas, son funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Analizar y proponer políticas que en materia de desarrollo y promoción del sector minero puede dictar el Poder Ejecutivo.
- b) Determinar el aporte del sector minero al desarrollo sostenible del país e informar de sus resultados.
- c) Revisar periódicamente los problemas del sector minero y presentar propuestas al Ministro de Fomento, Industria y Comercio.
- d) Asesorar al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en

todos los asuntos relacionados al sector minero que se sometan a su consideración.

e) Cualquier otra función que se le encargue por Ministerio de esta Ley o su Reglamento.

f) Servir de instancia de participación, concertación e intercambio entre los actores involucrados en el sector minero a fin de proponer soluciones que beneficien a dicho sector.

g) Recomendar al Gobierno reformas a las disposiciones legales, reglamentarias y orgánicas de la estructura institucional minera cuando lo considere apropiado, con el objetivo de agilizar y modernizar al sector minero.

h) Servir de instancia de discusión sobre los temas relacionados a la minería, recomendando al Gobierno acciones dirigidas a fomentar la actividad minera.

i) Elaborar y adoptar las disposiciones complementarias necesarias para su organización interna y funcionamiento.

Capítulo IV

De las Funciones y Atribuciones del Presidente

Arto. 4.- El Ministro de Fomento de Industria y Comercio por mandato de la Ley 387 Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas ejercerá la presidencia de la Comisión Nacional de Minería, quien es la máxima autoridad de la Comisión.

Arto. 5.- Las atribuciones del Presidente de la Comisión son las siguientes:

- a) Representar, a la Comisión Nacional de Minería en todos los asuntos que le competen, sin perjuicio de las funciones que le son propias a la Comisión y al Secretario Ejecutivo.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión, podrá delegar la Presidencia de la Comisión en sesión ordinaria o extraordinaria al Secretario Ejecutivo de la Comisión o a quien designe para este fin.
- c) Coordinar y supervisar el cumplimiento de los propósitos y funciones de la Comisión y de la Secretaria Ejecutiva.
- d) Conocer los informes que le presente el Secretario Ejecutivo.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por iniciativa propia, del Secretario Ejecutivo o al menos cinco de los miembros, a través de la Secretaria Ejecutiva.
- f) Nombrar al suplente del Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien lo representará en su ausencia.
- g) Ejercer el doble voto en caso de empate en la sesión.
- h) Suspender convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias, a través de la secretaria ejecutiva o de forma directa según lo requiera el caso.

Capítulo V De los Miembros

Arto. 6.- El nombramiento de los miembros de la Comisión está basado a la Ley 387, su Reglamento y el presente Reglamento Interno. Todos los miembros de la comisión deberán contar con un suplente.

Arto. 7.- Los miembros de la Comisión representantes de las Cámaras, Asociaciones y/o Empresas Mineras, Cooperativas de Pequeña Minería, Organizaciones Ambientales a fines a la actividad minera legalmente constituidas, deberán ser electos de conformidad a los artos 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley 387 Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

Arto. 8.- Los miembros de la Comisión tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la Comisión, fungiendo a partir de la fecha de la toma de posesión del mismo. La certificación del acta de toma de posesión de cada representante y el suplente será suficiente documento habilitante para su integración a la Comisión.

Arto. 9.- Cuando un miembro no asista a tres sesiones consecutivas y no esté habilitado el suplente, los miembros de la comisión podrán solicitar a la institución u organismo que represente que procede a nombrar al nuevo propietario y suplente, para su debidas habilitaciones.

Arto. 10.- En caso de renuncia de un miembro de la Comisión, este deberá enviarla por escrito al Presidente de la Comisión y una vez aceptada la misma, será notificada en la sesión correspondiente. Para su sustitución se requerirá la propuestas de las instancias correspondientes.

Capítulo VI De la Secretaría Ejecutiva

Arto. 11.- La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Recursos Geológicos (AdGeo-MIFIC), de conformidad a la Ley 387. La Secretaria Ejecutiva es la encargada de ejecutar todas las disposiciones emanadas de la Comisión y del Presidente de la misma.

Arto. 12.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias en su caso, estableciendo lugar, fecha y hora para su celebración, esto acompañado con la respectiva agenda, con la debida anticipación.

b) Ser el órgano de comunicación y coordinador de las relaciones entre las entidades estatales y el sector privado.

c) Diseñar y gestionar Proyectos de desarrollo al sector minero.

d) Dar seguimiento de los acuerdos alcanzados en las sesiones.

e) Asesorar en materia técnica a la Comisión Nacional de Minería.

f) Llevar el Libro de Actas y dar lectura de la misma para la siguiente sesión.

g) Autorizar con su firma las actas de la Comisión y cualquier documento que lo requiera.

h) Coordinar las sesiones de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

i) Representar a la Comisión en los foros nacionales e internacionales relacionados a las actividades mineras.

j) Conocer e informar anualmente sobre el balance final y de todas las actividades mineras de las concesiones.

k) Cualquier otra función que la Comisión y el Presidente, estimen conveniente.

m) Coordinar las Comisiones de Trabajo Específico, debiendo presentar a la Comisión los proyectos, planes, informes y tareas encomendadas por las mismas.

Arto. 13.- En caso de ausencia justificada del Secretario Ejecutivo en las sesiones, el suplente asumirá la representación con los mismos derechos del Secretario, en caso de que ambos tengan ausencia justificada el Presidente de la Comisión podrá designar un Secretario de actuaciones exclusivamente para esa sesión correspondiente.

Capítulo VII De las Sesiones

Arto. 14.- Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Comisión o su suplente acreditado para este fin.

Arto. 15.- La Comisión podrá realizar sesiones ordinarias o extraordinarias. La Comisión sesionará en forma ordinaria al menos tres veces al año, previa citación del Secretario de la misma con ocho días hábiles de anticipación y de forma extraordinaria cuando el Presidente o el Secretario de la Comisión o al menos cinco de sus miembros lo soliciten, para tal efecto se dirigirá solicitud escrita al resto de los miembros de la Comisión exponiendo los motivos que justifiquen la solicitud. El Secretario una vez recibida dicha solicitud hará la citación con cinco días hábiles de anticipación acompañando la agenda respectivamente.

También podrán celebrarse sesiones extraordinarias sin necesidad de citatoria previa, cuando estando presentes todos los Miembros de la Comisión, así lo acordaren de forma unánime.

Arto. 16.- Para la celebración de sesiones ordinarias, el Secretario Ejecutivo dirigirá convocatoria de forma escrita y usando cualquier otro medio de comunicación, a los Miembros de la Comisión con por lo menos ocho días hábiles de anticipación, con señalamiento de lugar, día y hora en que se celebrará tal sesión. Junto con la

citación se acompañará la Agenda a tratar y la documentación técnica sobre los puntos de Agenda, de manera tal que permita a los Miembros un estudio de las materias a tratar y el proyecto de acta de la sesión anterior para consideración y firma de los miembros de la Comisión.

Arto.17.- Si los organismos que integran la Comisión no delegasen a sus representantes ante la Secretaría, en un plazo no mayor de cuatro días hábiles después de recibida la convocatoria, se podrá sesionar con la mitad más uno de los miembros.

Cada miembro tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones de la misma.

Las resoluciones y acuerdos de la Comisión se tomarán por consenso o por mayoría de los miembros presentes, cuando no sea posible alcanzar dicho consenso. En caso de empate el Presidente o su delegado de la Comisión tendrá doble voto, el cual para toda resolución o acuerdo deberá estar presente en estas sesiones.

Arto. 18.- En cada sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta en la cual se indicará el lugar, hora y fecha en que se celebró, expresándose el nombre de los Miembros presentes o de sus delegados y las resoluciones o acuerdos adoptados.

Arto. 19.- Toda sesión de la Comisión, podrá dar inicio una vez verificado el quórum, el cual se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Si en una sesión ordinaria de la comisión no hacen presencia la mitad más uno de sus miembros la secretaria está obligada a convocar a una segunda sesión veinte minutos después la que se considerará válida con los miembros que estén presentes.

Arto. 20.- La Comisión sesionará en su sede o en cualquier otro lugar designado por el Secretario Ejecutivo o de común acuerdo por todos los miembros de la Comisión, el cual puede ser en cualquier parte del territorio de la República, cuando las circunstancias así lo requieran.

Capítulo VIII De las Comisiones de Trabajo Específico

Arto. 21.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión conformará Comisiones de Trabajo Específico, cuando se estime conveniente, sobre temas en las siguientes áreas: Conflictos Laborales, Medio Ambiente, Política Minera, Promoción y Desarrollo y Relaciones Internacionales.

Arto. 22.- La Comisión determinará el tiempo necesario para que las Comisiones de Trabajo Específico preparen y le presenten los proyectos, planes, informes y tareas a ellas

encomendadas. El plazo podrá extenderse a solicitud del Secretario Ejecutivo.

Capítulo IX Acuerdos, Resoluciones y Normas

Arto. 23.- Toda resolución, acuerdo o norma emanada de la Comisión, deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

Arto. 24.- Toda resolución, acuerdo o norma que adopte la Comisión, deberá constar para la validez del mismo, en el Acta de la Sesión respectiva, Acta que se asentarán fielmente, se enumerarán y sellarán en forma consecutiva en el Libro de Actas que para tal efecto llevará el Secretario Ejecutivo y cada Acta será firmada por los Miembros concurrentes a la sesión y por el Secretario Ejecutivo.

Capítulo X Registro Nacional de información Del Sector Minería

Arto. 25.- La Comisión por medio de la Secretaría Ejecutiva mantendrá un Registro Nacional de Información del Sector Minería, en sistemas computarizados para la recepción de datos por vía electrónica de todo el sector Nacional e Internacional para la organización y el análisis sistemático de la información y el intercambio con otros sistemas computarizados o bases de datos.

Arto. 26.- El Registro Nacional de Información es un sistema de información agregada de las diferentes actividades, variables económicas y de otros datos importantes del sector Minería para el seguimiento, evaluación y planificación de las políticas y proyectos en el ámbito minero, involucrando a otros actores interesados como organismos estatales, municipales, de las regiones autónomas y otras del sector minas. La información tendrá carácter público y será utilizada de forma exclusiva para los fines propios del sector de la Minería.

Arto. 27.- De conformidad con el Arto. 11 numerales 1 y 3 de la Ley 387 y como una forma de cumplir con las funciones de la Comisión, las Empresas concesionarias del sector, los organismos estatales involucrados en la actividad minera, las municipalidades donde exista esta actividad y las regiones autónomas deberán facilitar y proporcionar a la Comisión la información o documentación que ésta requiera para su mejor funcionamiento y el desarrollo sostenible de la Exploración y Explotación de los recursos mineros. La Comisión elaborará los formatos respectivos para el suministro de la información y documentación requerida y las hará llegar a estos sectores.

Arto. 28.- Las reformas o modificaciones al presente Reglamento Interno, requieren el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Arto. 29.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Aprobado por la Comisión Nacional de Minería en sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de Managua, el día miércoles dieciséis de julio de dos mil tres.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 09408 - M. 606825 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 58, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**». **POR CUANTO:**

JASMINA DEL CARMEN AMADOR MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Agosto de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte y ocho de Agosto de 2003. Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 09409 - M. 0051503 / 0051507 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 168, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MAYLING YESSSENIA RIZO RUIZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 09410 - M. 961441 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 743, Página 27, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR EFRAIN ANTONIO LARA PARAMO, natural San Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil.- Es conforme.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Managua, diecinueve de Agosto de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 09411 - M. 459500 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1492, Página 747, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NASSER HANOI CARRILLO LARGAESPADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Mayo del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 09412 - M. 522530 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 6, Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

CARLOS IVAN ULLOA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 09413 - M. 0617217 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0105, Partida No. 0209, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ADELA GERTRUDIS REYES JUAREZ, natural de Larreynaga, Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, veintidós de Octubre de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09414 - M. 0617218 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0801, Partida No. 7648, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ADELA GERTRUDIS REYES JUAREZ, natural de Larreynaga, Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de julio del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09415 - M. 541118 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0723, Partida No. 7493, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA SOFANA GONZALEZ LOPEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09416 - M. 0629822 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0706, Partida No. 7459, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SARA MARIA ALEMAN GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve de febrero del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09417 - M. 607664 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0813, Partida No. 7673, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WALTER OMAR RAMIREZ MARIN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09418 - M. 0630706 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 121, Folio 005, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LASEÑORITA GARCIA RODRIGUEZ FATIMA EDITH, natural de Managua, Departamento de Guanacaste, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 11 de Agosto de 2003.- Lic. Myriam Resa López, Directora Académica.

Reg. No. 09419 - M. 0576396 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 126, Folio 005, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA SUAREZ ALTAMIRANO JENNY ANTONIA, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 11 de Agosto de 2003.- Lic. Myriam Resa López, Directora Académica.

Reg. No. 09420 - M. 937759 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 124, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MANUEL DE JESUS CABALLERO TUCKLER, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.-

Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 09421 - M. 937761 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 124, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE DE LA CRUZ CABALLERO TUCKLER, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 09422 - M. 606934 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 336, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

MILAGROS DEL ROSARIO ESPINOZA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09423 - M. 171170 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 936, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

WALLESKA VERONICA NARVAEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09424 - M. 0051509/0051508 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 507, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

TERESA YOANKA RUIZ PARAION, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Geografía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09425 - M. 0629819 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 847, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ESMELDA VERONICA PEREZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09427 - M. 606848 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 477, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA ELSA GOMEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología - Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 09264 – M. 583012 – Valor C\$ 390.00

Local de este juzgado, **a las once de la mañana del nueve de Septiembre de este año**, subástase el siguiente bien inmueble consistente en: Una finca rústica denominada SAN VICENTE, situada sobre el camino de Bola también llamado de San Vicente, como a veinte kilómetros de la ciudad de Managua, hacia el sur compuesta de CIEN MANZANAS TERRENO PROPIO, según título, pero reducida a menor extensión por desmembración sufrida, conteniendo setenticinco mil cafetos, platanales, potreros, casa y tanques para recoger agua, dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Haciendas la Fundadora y la Bodega de don Pedro Cabrera, Palmira y Las Delicias de la Sucesión de don Zacarias Guerra; PONIENTE: Camino de Pochocuape en medio, Buenos Aires y San Rafael; NORTE: La Hacienda La Baronesa, El Socorro y La Fundadora y SUR: Camino en medio Las Nubes que hoy pertenece a don José Frixione, e inscrita a favor de la Sociedad AGROPECUARIA SAN VICENTE, SOCIEDAD ANONIMA, bajo el número, 1,825; Folio; 196; Tomo: 1,945; Asiento; 16, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.- Ejecuta: Banco de la Producción (BANPRO).- Ejecutados: Agropecuaria San Vicente Sociedad Anónima, Representado por el Señor Andrew (Andrés) Ian Matheson Caley.- Base de la Subasta: Ciento Dieciocho mil ciento cinco dólares con cuarenta y dos centavos (US\$ 118,105.42), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América de principal, más intereses corrientes, intereses moratorios y las costas de la ejecución.- Se oirán Posturas legales, estricto contado.- Dado en la ciudad de Tipitapa. Tipitapa, Veinte y uno de Agosto del dos mil tres.- Lineado Septiembre - vale Roberto Martín Gómez Rosales, Juez Civil de Distrito de Tipitapa, Elda Ortega, Secretaria de Actuaciones.

3-3

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 09400 – M. 606833 – Valor C\$ 255.00

BALBINA AMANDA DAVILA BLANCO, Solicita Título Supletorio de una finca rústica de una extensión aproximadamente de veintisiete manzanas de tierra, en forma de un rectángulo irregular, ubicada en la comarca Los Ángeles del Municipio de San Miguelito del Departamento de Río San Juan.- Comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Propiedad de Pablo Torrez, Sur: propiedad de Genaro Ramirez Romero, Este; Propiedad de Luis Beltrán Ramírez Romero, Oeste: Propiedad de la Familia Balladares. Opóngase en el Término de Ley. Dado en el Juzgado Local

Único, Ramo Civil de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Lester Efraín García Morales. Juez Local Único de San Miguelito.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 09401 – M. 606931 – Valor C\$ 45.00

Juana del Socorro Zapata Amaya, solicita declararse heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su padre **Teodoro Gregorio Zapata Rodríguez**. Opónganse. Juzgado Segundo de Distrito Civil de León, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil tres. Juana Estela Bermejo C. Sria.

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 09367 - M. 914296 - Valor C\$ 255.00

Se emplaza a la señora **OLGA MARGARITA REYES PEREIRA**, a fin de que comparezca dentro de cinco días de notificada de publicado el presente edicto en un periódico de circulación nacional, caso que no lo haga se le nombrará un guardador Ad-Litem a contestar la demanda de divorcio que le hace el señor **JUAN RODOLFO RUIZ POVEDA**. Póngase en conocimiento al Procurador de Justicia y Responsable de MIFAMILIA la presente demanda. Juzgado de Distrito Civil. Granada, treinta de julio del dos mil tres. MSC. Yelba del Carmen Aguilera, Juez de Distrito Civil de Granada. Martha Gutiérrez, Sria.

3-3

Reg. No. 09366 - M. 606830 - Valor C\$ 195.00

El señor **NOEL ANGEL SELVA CORDERO**, mayor de edad, casado, transportista y del domicilio de la ciudad de Rivas, solicita Divorcio en contra de su señora esposa **LUZ MARINA RUIZ BARRIOS**, a quien se le cita a través de edictos consecutivos por el término de tres días para que comparezca a estar a derecho, por tener domicilio desconocido y de no comparecer se le nombrará Guardador Ad-Litem para que la represente. Rivas, veintiocho de Agosto del año dos mil tres. Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas. Lic. Hortensia Alvarez, Secretaria de Actuaciones.

3-3